

DIRECTRICES DEL CDB

DIRECTRICES AKWÉ: KON



CDB

Secretaría del
Convenio sobre la
Diversidad Biológica

AKWÉ: KON

Directrices voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares



CDB

**Secretaría del
Convenio sobre la
Diversidad Biológica**

Publicado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Copyright © Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2004

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación para fines educativos o ajenos al lucro sin ningún otro permiso especial del titular de los derechos, a condición de que se indique la fuente de la que proviene. La Secretaría del Convenio agradecería que se le remitiera un ejemplar de cualquier texto cuya fuente haya sido la presente publicación.

Para fines bibliográficos y de referencia esta publicación debería citarse como: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004). Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. Montreal, 27p. (Directrices del CDB)

Si desea obtener más información diríjase a:
Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
393 rue St. Jacques, Suite 300
Montreal, QC
Canada H2Y 1N9
Teléfono: 1 (514) 288 2220
Facsímile: 1 (514) 288 6588
Correo electrónico: secretariat@biodiv.org
Sitio de Internet: <http://www.biodiv.org>

La Secretaría testimonia con agradecimiento la asistencia financiera recibida del Department of Indian and Northern Affairs del gobierno de Canadá.

La fotografía de la cubierta es un generoso regalo de la Nación autóctona Kitsoo Xai'xais, una comunidad Tsimshian de la costa central de Colombia Británica en Canadá. La escultura centinela tallada constituye una viva expresión de la ocupación ininterrumpida y de la relación de estos pueblos autóctonos con lo que denominan en su idioma nativo Neeso Wakwis, es decir, "Nuestras tierras". La escultura centinela proclama ante el mundo exterior la soberanía territorial, y es una declaración tangible de que el pueblo Kitsoo cumple con su deber de transmitir la herencia de sus tierras a las futuras generaciones. El pueblo Kitsoo ha prosperado por miles de años en estas tierras que son uno de los ecosistemas de la tierra más ricos y de mayor diversidad. Si desea más información visite la dirección : <http://www.kitsoo.org>

Impreso sobre papel reciclado

Preámbulo

La comunidad internacional ha reconocido que muchas comunidades indígenas y locales, tradicionalmente y muy de cerca, dependen de sus recursos biológicos y, muy en particular, así lo ha declarado el Convenio sobre la Diversidad Biológica. También ha sido universalmente reconocido que los conocimientos tradicionales pueden contribuir tanto a la conservación como a la utilización sostenible de la diversidad biológica, dos objetivos fundamentales del Convenio, y que es necesario garantizar la repartición equitativa de los beneficios dimanantes de la utilización de los conocimientos tradicionales. Por estos motivos, las Partes en el Convenio decidieron en relación con el Artículo 8 (j) que se preservaran y mantuvieran los conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y que se fomentara su más amplia aplicación. Muchas comunidades indígenas y locales habitan en zonas en las que se encuentra la inmensa mayoría de los recursos genéticos del mundo. Estas comunidades han utilizado la diversidad biológica de modo sostenible por miles de años y su civilización y conocimientos están firmemente arraigados en el medio ambiente del que dependen. Consiguientemente, los proyectos de desarrollo que se propone tengan lugar en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas y locales han sido una fuente de inquietud para estas comunidades, por sus posibles impactos perjudiciales a largo plazo en sus medios de subsistencia y en sus conocimientos tradicionales.

Para responder a estas inquietudes, las Partes en el Convenio decidieron elaborar, como parte del programa de trabajo sobre el Artículo 8 (j), en cooperación con las comunidades indígenas y locales, directrices para la realización de evaluaciones del impacto cultural, ambiental y social en relación con tales proyectos de desarrollo. Basándose en las recomendaciones del Grupo de trabajo de composición abierta sobre el Artículo 8 (j) y disposiciones conexas, la séptima reunión de la Conferencia de las Partes adoptó las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. Se prevé que los procedimientos y metodologías de evaluación de impacto incorporados a las Directrices voluntarias desempeñarán una función primordial en cuanto a proporcionar información sobre los impactos culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo propuestos y que, por lo tanto, ayudarán a impedir sus repercusiones posiblemente perjudiciales en los medios de vida de las comunidades indígenas y locales interesadas.

Se les dio a las Directrices voluntarias un nombre que procede de una expresión de los pueblos Mohawk que significa "todo en la creación", a fin de hacer hincapié en la índole holística de este instrumento. Ciertamente, las directrices están destinadas a proporcionar un marco de colaboración que asegure la intervención plena de las comunidades indígenas y locales en la evaluación de las inquietudes e intereses culturales, ambientales y sociales de las comunidades indígenas y locales respecto a proyectos de desarrollo propuestos. Además, se proporciona orientación sobre la forma de tener en cuenta los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales como parte de los procesos de evaluación de impactos y con miras a promover el uso de las tecnologías adecuadas.

Las Directrices Agwé Kon voluntarias son una herramienta tangible, en consonancia con el mayor énfasis que las Partes en el Convenio hacen en la actualidad en los resultados prácticos que se basan en la identificación y prosecución de metas orientadas a la obtención de resultados, con miras a lograr al año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, según se estableció en el Plan estratégico del Convenio y recibió el apoyo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo el año 2002. Puesto que las comunidades indígenas y locales son los custodios de una parte significativa de la diversidad biológica terrestre en nuestro planeta, la implantación de las Directrices voluntarias pudiera contribuir a la meta 2010 de lograr una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica.

Insto a todos los interesados a utilizar las Directrices voluntarias junto con las atinentes a incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica a la legislación y a los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica, a las que dio su apoyo la Conferencia de las Partes en su sexta reunión. Les ruego que compartan con nosotros sus experiencias en el uso de las Directrices voluntarias y a que nos presenten cualesquiera sugerencias que tengan con miras a mejorarlas.

Hamdallah Zedan
Secretario Ejecutivo

Introducción

Las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares, fueron preparadas en respuesta a la tarea 9 del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su quinta reunión, en mayo de 2000. El programa de trabajo fue en sí mismo adoptado en base a las recomendaciones del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 (j) y disposiciones conexas, establecido en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes el año 1998.

El programa de trabajo sobre el Artículo 8 (j) y disposiciones conexas es el principal instrumento del que se han apropiado las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica para cumplir con los compromisos estipulados en el Artículo 8 (j) de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, a fin de promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la intervención de los titulares de tales conocimientos y con miras a alentar a la repartición equitativa de los beneficios dimanantes de la utilización de los conocimientos tradicionales. Entre otros elementos importantes del programa de trabajo se incluyen los siguientes: mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales, situación y tendencias, repartición equitativa de los beneficios, elementos jurídicos, así como vigilancia de aquellos elementos de los que forman parte las Directrices.

Las Directrices Akwé: Kon voluntarias proporcionarán orientación a las Partes y a los gobiernos acerca de la incorporación de los aspectos culturales, ambientales y sociales de las comunidades indígenas y locales en los nuevos o antiguos procedimientos de evaluación del impacto. Las Directrices deberían aplicarse juntamente con aquellas destinadas a incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica a la legislación y/o procesos de evaluación del impacto ambiental y a la evaluación ambiental estratégica a las que prestó su apoyo la Conferencia de las Partes mediante su decisión VI/7 A y que figuran en el anexo de esa decisión.

Se invita a las Partes y a los gobiernos a que tomen en consideración las Directrices voluntarias siempre que se propongan proyectos de desarrollo que hayan de tener lugar en lugares sagrados o en tierras y aguas tradicionalmente

ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. De modo análogo, se invita a los organismos internacionales financieros y de desarrollo a que tengan en cuenta la necesidad de incorporar y aplicar las Directrices en el marco de los esfuerzos de cooperación bilateral y multilateral y que proporcionen fondos, según corresponda, para la prevención y mitigación de los impactos perjudiciales y de los factores de riesgo de los proyectos y políticas propuestos. Las Directrices voluntarias deberían adaptarse a las circunstancias de cada iniciativa de desarrollo.

La aplicación de las Directrices Akwé: Kon voluntarias tiene el potencial de contribuir de modo significativo al logro de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con los conocimientos tradicionales, según lo enunciado en su Artículo 8 (j) y disposiciones conexas.

AKWÉ: KON *

Directrices voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares

I. FINALIDAD Y ENFOQUE

1. Las presentes directrices son de carácter voluntario y su finalidad es la de servir como orientación a las Partes y gobiernos, a reserva de su legislación nacional, en el desarrollo y aplicación de sus regímenes de evaluación de impactos. Deberían tenerse en cuenta las directrices siempre que se propongan proyectos de desarrollo que hayan de realizarse, o que probablemente repercutan en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.
2. El objetivo de estas directrices es el de proporcionar asesoramiento general acerca de la incorporación de las consideraciones culturales, ambientales, incluso relacionadas con la diversidad biológica, y sociales de las comunidades indígenas y locales en procedimientos nuevos o vigentes de evaluación de impactos, tomándose nota de que en algunos de los procedimientos vigentes ya se tienen quizás en cuenta de un modo u otro estas inquietudes. Las directrices deberían aplicarse juntamente con las correspondientes a la incorporación de las cuestiones relativas a la diversidad biológica en la legislación y/o en los procesos de evaluación del impacto ambiental y en la evaluación ambiental estratégica a las que prestó su apoyo la Conferencia de las Partes en el párrafo 1 de la decisión VI/7 A, y que figuran en el anexo a esa decisión.
3. Más en concreto, la finalidad de estas directrices es la de proporcionar un marco de colaboración dentro del cual los gobiernos, las comunidades indígenas y locales, los encargados de la adopción de decisiones y los administradores de desarrollos puedan:
 - a) Prestar apoyo a la participación e intervención plenas y efectivas de las comunidades indígenas y locales en la clasificación determinación del ámbito y ejercicios de planificación del desarrollo;
 - b) Tener debidamente en cuenta las inquietudes culturales, ambientales y sociales y los intereses de las comunidades indígenas y locales, espe-

* Pronunciado como {aguay-goo} Término Mohawk holístico con el significado de "todo en la creación" que ha proporcionado la comunidad de Kahnawake situada cerca de Montreal en donde se han negociado las directrices.

- cialmente las mujeres quienes frecuentemente sufren una parte desproporcionadamente grande de los impactos negativos de los desarrollos;
- c) Tener en cuenta los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales como parte de los procesos de evaluación de impactos ambientales, sociales y culturales, prestándose la debida atención a la propiedad y a la necesidad de proteger y salvaguardar los conocimientos tradicionales;
 - d) Promover el uso de tecnologías apropiadas;
 - e) Determinar y aplicar medidas adecuadas para impedir o mitigar cualesquiera impactos negativos de desarrollos propuestos;
 - f) Tomar en consideración las relaciones mutuas entre los elementos culturales, ambientales y sociales.
4. En las directrices se reconoce que los desarrollos son extremadamente diversos por su índole, escala, y complejidad en relación con aspectos tales como su alcance, magnitud y duración; importancia estratégica y económica y naturaleza de los impactos. Por consiguiente, las directrices deberían adaptarse a las circunstancias apropiadas de cada desarrollo. Cada uno de los países puede determinar las etapas en el procedimiento de evaluación del impacto cultural, ambiental y social en función de sus necesidades y requisitos, teniendo en cuenta las necesidades e inquietudes de las comunidades indígenas y locales y su marco nacional legislativo, administrativo y de política, teniendo presente que nada de estas Directrices debería influir adversamente en la diversidad biológica y en los medios de vida de otras comunidades, y que deberían aplicarse en consonancia con el derecho internacional y otras obligaciones internacionales.
5. Los procedimientos de evaluación del impacto cultural, ambiental y social deberían aplicarse por referencia a otra legislación, reglamentación, directrices y acuerdos y protocolos internacionales y multilaterales que han sido ratificados por esa Parte y han entrado en vigor, teniendo presente que nada de estas Directrices debería influir adversamente en la diversidad biológica y en los medios de vida de otras comunidades, y que deberían aplicarse en consonancia con el derecho internacional y otras obligaciones internacionales.

II. USO DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

6. Para los fines de las presentes directrices:
- (a) Evaluación del impacto cultural - es un proceso para evaluar los probables impactos de un proyecto o desarrollo propuestos acerca del modo de vida de un grupo particular o comunidad, con la plena intervención de ese grupo o comunidad y posiblemente emprendido por ese grupo o comunidad: en una evaluación del impacto cultural se analizarán en general los impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto, que pudiera afectar, por ejemplo, a los valores, creen-

cias, leyes consuetudinarias, idiomas, costumbres, economía, relaciones con el entorno local y especies particulares, organización social y tradiciones de la comunidad afectada;

- (b) Evaluación del impacto en el patrimonio cultural - es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de la comunidad, incluidos los lugares, edificios, y restos de valor o importancia arqueológicos, arquitectónicos, históricos, religiosos, espirituales, culturales, ecológicos o estéticos;
- (c) Ley consuetudinaria - ley constituida por costumbres que son aceptadas a título de requisitos legales o normas obligatorias de conducta; prácticas y creencias que son vitales y forman una parte intrínseca de un sistema social y económico, por lo que son tratadas como si en realidad fueran leyes;¹
- (d) Evaluación del impacto ambiental - es un proceso para evaluar los probables impactos en el medio ambiente, y para proponer medidas adecuadas de mitigación de un desarrollo propuesto, teniéndose en cuenta los impactos entre sí relacionados, tanto beneficiosos como adversos, de índole socioeconómica, cultural y para la salud humana;
- (e) Lugar sagrado - puede referirse a un lugar, objeto, edificio, zona o característica natural o área considerada por los gobiernos nacionales o por las comunidades indígenas como de particular importancia, de conformidad con las costumbres de una comunidad indígena o local por razón de su significado religioso o espiritual;
- (f) Evaluación del impacto social - es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto que puedan afectar a los derechos, que tengan una dimensión económica, social, cultural, cívica y política, así como afectar al bienestar, vitalidad y viabilidad de una comunidad afectada - que es la calidad de vida de una comunidad medida en términos de varios indicadores socioeconómicos, tales como distribución de los ingresos, integridad física y social y protección de las personas y comunidades, niveles y oportunidades de empleo, salud y bienestar, educación y disponibilidad y calidad de la vivienda y alojamiento, infraestructura, servicios;
- (g) Evaluación ambiental estratégica - es un proceso para evaluar los probables impactos de políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incluyen plenamente y se analizan en una etapa temprana de la adopción de decisiones, junto con las consideraciones económicas, sociales y culturales;
- (h) Conocimientos tradicionales - se refieren a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilo de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

¹ Véase la definición en Black's Law Dictionary (7° ed.), 2000.

² Expresión derivada de la definición que figura en el párrafo 1(b) de las Directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en las leyes y/o procesos en materia de evaluación ambiental y en la evaluación ambiental estratégica, que figura en el anexo a la decisión VI/7 A.

III. CONSIDERACIONES REGLAMENTARIAS

7. Observando que entre los implicados en el proceso de evaluación pudiera incluirse al proponente del desarrollo, uno o más organismos gubernamentales, comunidades indígenas y locales, interesados directos y expertos técnicos, que realizan la evaluación; observando además que es de desear la integración de los impactos culturales, ambientales y sociales en un solo proceso de evaluación, y teniendo en cuenta los componentes fundamentales de una evaluación del impacto ambiental según lo descrito en las Directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la legislación y/o procesos de evaluación del impacto ambiental y en la evaluación ambiental estratégica, toda evaluación integrada debería implicar las siguientes etapas:
 - (a) *Etapas preparatorias:*
 - i) Clasificación;
 - ii) Ámbito;
 - (b) *Etapas principales:*
 - i) Análisis y evaluación del impacto;
 - ii) Consideración de medidas de mitigación (incluidas las de no seguir adelante con el desarrollo, buscar alternativas en las que se evitan tales impactos, incorporar salvaguardas al diseño del desarrollo, u ofrecer una indemnización, monetaria o no por los impactos adversos);
 - (c) *Etapas de notificación y de adopción de decisiones:*
 - i) Notificación del estudio de evaluación de impacto;
 - ii) Examen del estudio de evaluación de impacto;
 - iii) Adopción de decisiones; y
 - iv) Trazar planes de gestión y vigilancia, incluidas las funciones y responsabilidades, propuestas de alternativa, y requisitos y condiciones de mitigación;
 - (d) *Etapas de vigilancia y auditoría:* Vigilancia y auditoría ambiental.
8. Como parte de las etapas mencionadas, pueden también considerarse al realizar una evaluación de impacto de un desarrollo propuesto que se propone haya de realizarse, o que probablemente repercuta, en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales:
 - (a) Notificación y consulta pública acerca del desarrollo propuesto a cargo del que lo propone;
 - (b) Identificación de las comunidades indígenas y locales y de los interesados directos pertinentes que probablemente estarán afectados por el desarrollo propuesto;

- (c) Establecimiento de mecanismos eficaces para la participación en los procesos de evaluación de las comunidades indígenas y locales incluidas las mujeres, la juventud, los ancianos y otros grupos vulnerables;
 - (d) Establecimiento de un proceso convenido para anotar los puntos de vista y las inquietudes de los miembros de las comunidades indígenas y locales cuyos intereses estarán probablemente afectados por el desarrollo propuesto;
 - (e) Establecimiento de un proceso en virtud del cual las comunidades indígenas y locales pueden tener la opción de aceptar o rechazar un desarrollo propuesto que pueda tener impactos en su comunidad;
 - (f) Identificación y suministro de suficientes recursos humanos, financieros, técnicos y jurídicos para la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en todas las fases de los procedimientos de evaluación de impacto;
 - (g) Establecimiento de un plan de gestión o vigilancia ambiental (EMP), incluidos los planes de contingencia relativos a posibles impactos adversos culturales, ambientales y sociales como resultado de un desarrollo propuesto;
 - (h) Identificación de los actores responsables para fines de responsabilidad jurídica, reparación, seguros e indemnización;
 - (i) Conclusión, según corresponda, de acuerdos, o planes de acción, en términos mutuamente convenidos entre el que propone el desarrollo y las comunidades indígenas y locales afectadas, para la aplicación de medidas conducentes a impedir o a mitigar cualesquiera impactos negativos del desarrollo propuesto;
 - (j) Establecimiento de un proceso de revisión y apelación.
9. Aunque el foco de las evaluaciones del impacto ambiental, del cultural y del social es necesariamente distinto, se supone no obstante que las etapas o fases para las tres clases de impactos será en su mayor parte la mismas. Sin embargo, en el caso de un desarrollo de pequeña magnitud iniciado y basado localmente, pudieran omitirse algunas de las etapas.

A. Notificación y consulta pública acerca del desarrollo propuesto a cargo del que lo propone

10. El que proponga una propuesta de desarrollo o la autoridad responsable del gobierno debería iniciar un proceso de notificación y de consulta pública acerca de su intención de realizar un proyecto de desarrollo. Para tal notificación deberían emplearse todos los medios públicos normales de notificación (hojas impresas, medios electrónicos y personales, incluidos los periódicos, radio, televisión, correo, reuniones de aldea o ciudad, etc.), debería tenerse en cuenta la situación de comunidades remotas o aisladas y en gran parte incapaces de

leer y asegurarse que en tal notificación y consulta se emplea el idioma de las comunidades y de la región que serán afectadas. En la notificación deberían indicarse claramente la persona que propone el desarrollo, los lugares y comunidades probablemente afectados, los impactos previstos (de haberlos) en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, así como los posibles impactos culturales y sociales, los arreglos para consulta pública, los detalles para contactos, las fechas clave en la vida del proyecto, incluidos los procedimientos de evaluación de impacto, e indicarse las obligaciones en virtud de la legislación nacional y subnacional así como los acuerdos subregionales, regionales e internacionales.

11. Deberían disponer de la propuesta de desarrollo y de la evaluación del impacto las organizaciones que representan a las comunidades indígenas y locales afectadas y a los interesados directos pertinentes para fines de un escrutinio o consulta públicos. Deberían incluirse todos los detalles pertinentes a la propuesta. Para la notificación y consulta pública del desarrollo propuesto debería haber una antelación suficiente a fin de que las comunidades indígenas y locales afectadas preparen su respuesta. Debería darse la oportunidad de presentar la respuesta de forma que pueda ser considerada plena y equitativamente por el que propone el desarrollo.

B. Identificación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos probablemente afectados por el desarrollo propuesto

12. En cualquier desarrollo que se propone haya de realizarse, o que probablemente repercute, en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, éstas deberían ser invitadas a participar y han de ser respetadas plenamente en todas las etapas del proceso de evaluación y desarrollo, incluidas las de planificación y de realización;
13. Debería iniciarse un proceso oficial, incluidas consultas locales y abiertas, para identificar a los miembros de las comunidades indígenas y locales, a los expertos y organizaciones y a los interesados directos pertinentes. Una vez identificadas las partes, conviene establecer oficialmente un comité representativo de esas partes, y definir su mandato en cuanto a asesorar sobre los procesos de evaluación de impactos, particularmente en relación con las fases de clasificación y ámbito y para el establecimiento de cualquier plan de gestión y vigilancia ambientales, así como planes de contingencia culturales y sociales. Al establecer este comité, debe prestarse especial atención a asegurar la representación adecuada de las comunidades indígenas y locales.

C. Establecimiento de mecanismos para la participación de la comunidad local e indígena

14. Las comunidades indígenas y locales afectadas deberían ser invitadas a participar en todo órgano nombrado para asesorar en las fases de selección y ámbito de un proceso de evaluación de impacto de una propuesta de desarrollo o deberían ser consultadas, y deben estar implicadas en el establecimiento de las atribuciones para la realización de las evaluaciones de impacto. En las fases de selección y ámbito también deben tenerse en cuenta todos los planes de desarrollo de la comunidad y todos los mecanismos para la evaluación estratégica ambiental que haya formulado una comunidad afectada.
15. Además de la representación en cualquier órgano establecido para asesorar en las otras fases del proceso de evaluación de impacto, con la participación e intervención completas y efectivas de las comunidades indígenas y locales afectadas debe preverse el uso de modelos de participación en el compromiso de la comunidad durante la realización de las evaluaciones de impacto, incluida la toma de decisiones. El proponente también debe ofrecer regularmente retroinformación a la comunidad afectada en todas las etapas de los procesos de evaluación de impacto y de desarrollo.
16. Para facilitar la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales afectadas, deben identificarse expertos locales y debe reconocerse su pericia y saber y comprometerlos en la primera oportunidad.

D. Establecimiento de un proceso acordado para registrar las opiniones y preocupaciones de los miembros de la comunidad indígena o local cuyos intereses es probable que estén afectados por un desarrollo propuesto

17. El proponente y los miembros de las comunidades indígenas y locales afectadas deberían establecer un proceso por el que las opiniones y preocupaciones de la comunidad se registren correctamente, debido a que los miembros de la comunidad pueden no estar en disposición para asistir a reuniones públicas debido, por ejemplo, a la lejanía de la comunidad o a la mala salud. Aunque puede que se prefieran declaraciones escritas, las opiniones de los miembros de la comunidad también podrían grabarse en cinta de vídeo o de sonido o por cualquier otro medio adecuado, a reserva del consentimiento de las comunidades.

E. Identificación y provisión de suficientes recursos humanos, financieros, técnicos y legales para la participación efectiva de la comunidad local e indígena en todas las fases de los procedimientos de evaluación de impacto

18. La identificación temprana por parte del Estado y de las comunidades indígenas y locales afectadas y, según las circunstancias lo merezcan, el suministro de recursos humanos, financieros, técnicos y legales necesarios, particularmente a esas comunidades indígenas y locales, para dar apoyo a las pericias indígenas y locales, facilitarán la participación efectiva de la comunidad local e indígena en el proceso de evaluación de impactos. En general, mientras mayor sea el desarrollo propuesto, mayores y más extendidos serán los impactos potenciales, y por lo tanto mayores serán los requisitos de apoyo y creación de capacidad.

F. Establecimiento de un plan de gestión o vigilancia ambiental incluyendo planes de contingencia concernientes a posibles impactos perjudiciales culturales, ambientales y sociales resultantes de un desarrollo propuesto

19. Para elevar al máximo los beneficios y reducir a un mínimo los impactos perjudiciales, será necesario en la mayoría de los casos establecer un plan de gestión o vigilancia ambiental para ofrecer un marco en el que el desarrollo pueda tener lugar. La formulación del plan de gestión o vigilancia ambiental debe estar guiada por el plan de desarrollo de una comunidad afectada y/o por medidas para la evaluación estratégica ambiental, en donde dicho plan exista, y debe incluir planes de contingencia para posibles impactos perjudiciales, culturales y sociales.

G. Identificación de los actores responsables para fines de responsabilidad jurídica, reparación, seguros e indemnización

20. Para mantener la salud, el bienestar y la seguridad de las comunidades indígenas y locales afectadas y los ecosistemas que las sustentan y, tanto cuanto sea posible, para impedir los impactos culturales, ambientales y sociales adversos de cualesquiera desarrollos propuestos, deberían identificarse claramente los actores responsables para fines de responsabilidad jurídica, reparación, seguros e indemnización.

H. Conclusión de acuerdos o planes de acción en términos mutuamente convenidos entre los proponentes de un desarrollo propuesto y la comunidad indígena o local afectada

21. Para proteger los intereses de las comunidades indígenas y locales afectadas, podría negociarse un acuerdo entre la comunidad y el proponente del desarrollo. Las condiciones de dicho acuerdo, sujetas a la legislación y normas nacionales, podrían cubrir los aspectos de procedimiento de las evaluaciones de impacto, incluida la opción de la alternativa de no seguir adelante con el proyecto, establecimiento de los derechos, funciones y responsabilidades de todas las partes, y también responder a todas las medidas para impedir o mitigar los impactos negativos del desarrollo propuesto.

I. Establecimiento de un proceso para revisiones y recursos

22. Las Partes, si aún no lo han hecho, deben tratar de asegurar la plena participación de las comunidades indígenas y locales afectadas, de conformidad con la legislación nacional, en el proceso de adopción de decisiones para cualquier desarrollo propuesto, incluido el proceso de revisión y recursos teniéndose en cuenta los métodos de mediación y resolución de controversias, que pueden incluir métodos consuetudinarios.

IV. INTEGRACIÓN DE EVALUACIONES DE IMPACTOS CULTURALES, AMBIENTALES Y SOCIALES EN UN ÚNICO PROCESO

23. Teniendo en cuenta la relación única que existe entre las comunidades indígenas y locales y el medio ambiente, las directrices permiten considerar la integración de las evaluaciones de los impactos culturales, ambientales y sociales en un único proceso. En la realización de evaluaciones de impacto deben satisfacerse los requisitos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, según se define en sus artículos 14 y 8(j), y tenerse en cuenta los principios generales que guían el programa de trabajo sobre el Artículo 8(j) y disposiciones conexas. En las directrices debe tenerse en cuenta el trabajo de integración de los diversos asuntos de la diversidad biológica en la evaluación de impacto ambiental y la evaluación estratégica ambiental, de acuerdo con el artículo 14 del Convenio, y prestarse especial atención a incorporar los aspectos culturales y sociales a la legislación o políticas de evaluación de impacto ambiental.

A. Evaluaciones del impacto cultural

24. Por conducto del proceso de evaluación del impacto cultural, y particularmente durante las fases de clasificación y ámbito, deben identificarse los asuntos que son de especial preocupación cultural, como los del patrimonio cultural, religión, creencias y enseñanzas sagradas, prácticas consuetudinarias, formas de organización social, sistemas de uso de recursos naturales, incluyendo patrones de utilización de la tierra, lugares de importancia cultural, valoración económica de los recursos culturales, lugares sagrados, ceremonias, idiomas, sistemas de leyes consuetudinarias y estructuras políticas, funciones y costumbres. Los posibles impactos en todos los aspectos de la cultura, incluyendo los lugares sagrados, deben tenerse, por tanto, en cuenta al desarrollar evaluaciones de impactos culturales.
25. La evaluación del impacto en el patrimonio cultural se ocupa de los impactos probables de un desarrollo propuesto en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de una comunidad y con frecuencia está sujeta a leyes nacionales sobre el patrimonio. Habrán de tenerse en cuenta en una evaluación del impacto en el patrimonio cultural, según lo merezcan las circunstancias, los valores del patrimonio internacional, nacional y local.
26. En el caso de que se descubran lugares u objetos de importancia patrimonial potencial durante los trabajos de excavación del terreno asociados a un desarrollo, todas las actividades dentro y alrededor de la zona deben cesar hasta que se haya completado una evaluación arqueológica o patrimonial adecuada.
27. Para determinar el ámbito de una evaluación de impacto cultural, debe considerarse lo siguiente:
 - a) Posibles impactos en la continuación del uso acostumbrado de los recursos biológicos;
 - b) Posibles impactos en el respeto, conservación protección y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales;
 - c) Protocolos;
 - d) Posibles impactos en lugares sagrados y en las actividades rituales o ceremoniales asociadas;
 - e) Respeto a la necesidad de intimidad cultural; y
 - f) Posibles impactos en el ejercicio de leyes consuetudinarias.

1. Posibles impactos en la continuación del uso habitual de los recursos biológicos

28. En la evaluación deben tenerse plenamente en cuenta los usos acostumbrados de los recursos biológicos que satisfacen los requisitos del Convenio, particu-

larmente en relación con el artículo 10 (c), ya que la disminución de la diversidad genética mantenida y fomentada por dicho uso acostumbrado, pudiera llevar a una pérdida de los conocimientos y prácticas tradicionales asociados;

2. Posibles impactos en el respeto, conservación protección y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales

29. En la realización de las evaluaciones de impacto cultural, debe prestarse la debida atención a los titulares de los conocimientos tradicionales así como a los mismos conocimientos. Deben ser respetadas las leyes consuetudinarias que gobiernan la propiedad, el acceso, el control, el uso y la divulgación de los conocimientos tradicionales. Deberían seguirse los protocolos en relación con las comunidades indígenas y locales respecto a la divulgación de conocimientos secretos o sagrados, incluyendo aquellos que pudieran implicar audiencias públicas y procesos judiciales en los tribunales. En el caso de divulgación de conocimientos secretos o sagrados, deben asegurarse el consentimiento fundamentado previo y las medidas de protección adecuadas.

3. Protocolos

30. Como parte de acuerdos o planes de acción posibles que haya de concertar el proponente del desarrollo y las comunidades interesadas, pudieran establecerse protocolos para facilitar la conducta correcta en el desarrollo y del personal asociado al mismo, en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales. Pudiera ser necesario establecer protocolos específicos para tipos concretos de actividades de desarrollo (por ejemplo, turismo de aventuras, minería) y tener en cuenta el comportamiento por observar al visitar a las comunidades locales, lugares particulares o al tratar con miembros de las comunidades indígenas y locales. Los protocolos deben respetar las normas ya existentes en virtud de la legislación nacional, subnacional o de comunidad autónoma.

4. Posibles impactos en lugares sagrados y actividades rituales o ceremoniales asociadas

31. Cuando se proponen desarrollos que hayan de realizarse o que es probable que repercutan en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, el personal asociado a tal desarrollo debería reconocer que muchos lugares sagrados y otros lugares de importancia cultural pueden tener funciones importantes respecto a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y, por extensión, al mantenimiento de los recursos naturales de los que depende el bienestar de dichas comunidades.

32. Si fuera necesario evaluar el impacto potencial de un desarrollo propuesto en un lugar sagrado, en el proceso de evaluación debe incluirse también la selección de un lugar alternativo para el desarrollo en consulta con los custodios del lugar y la comunidad afectada como un todo. Cuando un lugar sagrado vaya a ser afectado por un desarrollo propuesto y no exista ninguna ley para proteger el lugar, la comunidad local e indígena a la que atañe puede desear que se elaboren protocolos concernientes al lugar en el contexto del desarrollo propuesto.

5. Respeto a la necesidad de intimidad cultural

33. Los proponentes de un desarrollo y el personal asociado al mismo deben respetar las sensibilidades y necesidades de intimidad cultural de las comunidades indígenas y locales, especialmente respecto a rituales y ceremonias importantes como aquellos asociados a ritos de tránsito a otra vida y defunciones, y también asegurar que sus actividades no interfieren en las rutinas diarias y otras actividades de tales comunidades.

6. Posibles impactos en el ejercicio de leyes consuetudinarias

34. Las propuestas de desarrollo deben ser evaluadas en relación con los posibles impactos en las leyes consuetudinarias de una comunidad afectada. Si un desarrollo requiere la introducción de mano de obra externa o requiere cambios en los sistemas consuetudinarios locales (por ejemplo, respecto a la tenencia de la tierra, la distribución de los recursos y la participación en los beneficios), pudieran surgir conflictos. Por lo tanto, puede que sea necesario codificar ciertas partes de las leyes consuetudinarias, aclarar asuntos de jurisdicción y negociar maneras para minimizar las infracciones de las leyes locales.

B. Evaluaciones de impacto ambiental

35. En la realización del componente ambiental de una evaluación de impacto concerniente a un desarrollo propuesto que haya de realizarse, o que probablemente haya de repercutir, en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, deben tenerse en cuenta las Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica. La legislación y procesos nacionales existentes sobre las evaluaciones de impacto ambiental deben respetar los derechos de propiedad de la tierra y de tratados, inherentes y existentes así como los derechos legalmente establecidos de las comunidades indígenas y locales. Lo mismo que los procesos de recopilación de información,

las evaluaciones de impactos ambientales puede contribuir a la protección de los derechos de las comunidades indígenas y locales, reconociendo las actividades distintivas, las costumbres y las creencias de las comunidades indígenas y locales afectadas.

36. Los impactos directos e indirectos de la propuesta de desarrollo en la diversidad biológica local a los niveles de ecosistemas, genéticos y de especies, y particularmente en términos de aquellos componentes de la diversidad biológica de los que dependen la comunidad indígena o local afectada y sus miembros para su subsistencia, bienestar y otras necesidades. Deberían evaluarse cuidadosamente los impactos indirectos y ser objeto de vigilancia a largo plazo. Debería evaluarse rigurosamente la propuesta de desarrollo respecto a la introducción de especies invasoras.

1. Estudios de línea de base

37. Para acometer de manera efectiva una evaluación del impacto ambiental de un desarrollo propuesto, es deseable llevar a cabo, en consulta con las comunidades indígenas y locales afectadas, un estudio de las líneas de base para determinar aquellos componentes de la diversidad biológica de importancia particular para la comunidad indígena o local. El conocimiento detallado de los recursos biológicos (ecosistemas, especies y diversidad genética) es esencial para la protección tanto de la diversidad biológica como de los valores culturales. En dicho estudio de las líneas de base debe incluirse, por ejemplo, si los tipos de hábitats que serán afectados por el desarrollo propuesto están representados en otros lugares de reservas para la conservación existentes (en los sistemas de reservas nacionales) y si algunas especies (y variedades) de cultivo particulares, para la alimentación y la agricultura están representadas en colecciones ex situ. En los estudios de líneas de base debe recopilarse información respecto a:
 - a) Inventarios de especies (incluyendo la identificación de especies particulares de importancia para la comunidad indígena o local afectada, como alimento, medicina, combustible, piensos, construcción, producción de artefactos, indumentaria y para fines religiosos y ceremoniales, etc.);
 - b) Identificación de especies amenazadas, especies en peligro, etc. (posiblemente por referencia al Libro Rojo de Datos de la Unión Mundial para la Conservación (IUCN), la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), y a inventarios nacionales);
 - c) Identificación de hábitats particularmente importantes (como terrenos de cría y reproducción, vegetación nativa remanente, áreas, incluidas las zonas intermedias y corredores para refugio de la vida silvestre, hábitats y rutas de especies migratorias) y estaciones cruciales de cría para especies amenazadas y críticas;

- d) Identificación de áreas de particular importancia económica (como terrenos de caza, trampas, pesca, zonas para cosechas, tierras para pastoreo, lugares de recolección de madereras y otras zonas de recolección);
 - e) Identificación de características físicas de particular importancia y otros factores naturales de suministro a la diversidad biológica y a los ecosistemas (por ejemplo, cursos de agua, manantiales, lagos, minas /canteras que suministren las necesidades locales); y
 - f) Identificación de lugares de importancia religiosa, espiritual, ceremonial y sagrada (tales como arboledas sagradas y lugares totémicos).
38. Coherente con el principio 11 del enfoque por ecosistemas, que hizo suyo la Conferencia de las Partes en el párrafo 1 de la decisión V/6, los conocimientos tradicionales deben ser considerados como un componente importante e integral de los estudios de líneas de base, particularmente los conocimientos tradicionales de aquellos que desde tiempos inmemoriales han estado asociados al área particular en la que se propone el desarrollo. Los conocimientos tradicionales pueden estar apoyados por fotografías antiguas, artículos de periódicos, eventos históricos conocidos, registros arqueológicos, informes antropológicos y otros registros contenidos en colecciones de archivos.

C. Evaluaciones del impacto social

39. Para acometer de manera efectiva una evaluación de impacto social respecto a una comunidad indígena o local que sea afectada, o probablemente lo esté por un desarrollo propuesto, en las fases de selección y ámbito deben tenerse en cuenta los factores demográficos y de sexo, vivienda y alojamiento, empleo, infraestructura y servicios, ingresos y distribución de activos, sistemas tradicionales y medios de producción, así como necesidades educativas, calificaciones técnicas e repercusiones financieras.
40. Los desarrollos propuestos deben ser evaluados en relación con los beneficios tangibles para dichas comunidades, tales como la creación de puestos de trabajo no peligroso, ingresos viables mediante la recaudación de tasas adecuadas, acceso a los mercados y diversificación de oportunidades de generación de ingresos. La evaluación de los cambios en las economías tradicionales pudieran implicar una valoración económica de los impactos sociales negativos, tales como la delincuencia y enfermedades sexualmente transmitidas.
41. Los desarrollos que conllevan cambios en las prácticas tradicionales de producción de alimentos o que conlleven la introducción de cultivos o cosechas comerciales de una especie silvestre concreta, deben ser evaluados en relación con dichos cambios e introducciones.

42. En las evaluaciones de impacto social, deben elaborarse indicadores de desarrollo social, coherentes con las opiniones de las comunidades indígenas y locales y deben considerarse los aspectos de sexo, opiniones generacionales, salud, seguridad, alimentación y seguridad del sustento y los posibles efectos en la cohesión y movilización sociales.
43. Para determinar el ámbito de la evaluación de un impacto social, debe considerarse lo siguiente:
 - a) Estudios de línea de base;
 - b) Impactos económicos;
 - c) Posibles impactos en sistemas tradicionales de tenencia de tierras;
 - d) Consideraciones de sexos;
 - e) Consideraciones generacionales;
 - f) Aspectos de salud y seguridad;
 - g) Efectos en la cohesión social;
 - h) Estilos de vida tradicionales; y
 - i) El impacto posible en el acceso a los recursos genéticos como medio de vida.

1. Estudios de línea de base

44. En la realización de estudios de línea de base, debe atenderse, entre otras, a las siguientes esferas:
 - a) Factores demográficos (número y estructura de edad de la población, distribución y movimientos de la población - incluyendo movimientos estacionales);
 - b) Alojamiento y asentamientos humanos, incluidos cambios de lugar involuntarios, expulsión de pueblos indígenas de tierras y vida sedentaria involuntaria de pueblos nómadas;
 - c) Estado de salud de la comunidad (problemas particulares de la salud tales como disponibilidad de agua potable, enfermedades infecciosas y endémicas, deficiencias nutricionales, expectativa de vida, etc.);
 - d) Niveles de empleo, áreas de empleo, pericias (especialmente pericias tradicionales), niveles de educación (incluyendo niveles obtenidos a través de procesos educativos oficiosos y oficiales), formación, requisitos de creación de capacidad;
 - e) Nivel de infraestructura y servicios (servicios médicos, transporte, desecho de basura, suministro de agua, recreos y asuetos sociales (o falta de los mismos), etc.);
 - f) Nivel y distribución de ingresos (incluyendo sistemas tradicionales de distribución de bienes y servicios basados en reciprocidad, trueque e intercambio);
 - g) Distribución de activos (por ejemplo, disposiciones relativas a tenencia de la tierra, derechos sobre recursos naturales, propiedad de otros

- activos en términos de quién tiene derecho a qué ingresos y otras ventajas);
- h) Sistemas tradicionales de producción (alimentación, medicina, artefactos), incluyendo las funciones del sexo en tales sistemas; y
 - i) Opiniones de las comunidades indígenas y locales respecto a su futuro y modos satisfacer sus aspiraciones futuras
45. En particular, en relación con la subsistencia de las comunidades indígenas y locales han de tenerse también en cuenta los siguientes factores sociales, incluyendo los impactos en:
- a) Sistemas no monetarios tradicionales de intercambio, como el trueque y otras formas de comercio, incluyendo el intercambio de la mano de obra;
 - b) Relaciones económicas sociales relacionadas;
 - c) Importancia de las funciones y relaciones entre sexos;
 - d) Responsabilidades y conceptos tradicionales de equidad e igualdad en la sociedad; y
 - e) Sistemas tradicionales para compartir los recursos naturales, incluyendo recursos de caza, recolección o cosechas.

2. Consideraciones económicas

46. En los desarrollos propuestos en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, deberían asegurarse beneficios tangibles para esas comunidades, tales como pagos por servicios ambientales, la creación de puestos de trabajo en entornos de trabajo seguros y libres de peligro, ingresos viables provenientes de la recaudación de tasas apropiadas, acceso a los mercados y diversificación de las oportunidades de generación de ingresos (económicos) de negocios pequeños y de tamaño medio. De conformidad con la legislación nacional o reglamentación nacional pertinente, las comunidades indígenas y locales deberían estar implicadas en los procesos de auditoría financiera de los proyectos de desarrollo en los que participen, para garantizar que se aplican eficazmente los recursos invertidos.

3. Posibles impactos en los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra y otros usos de los recursos naturales

47. Los desarrollos que impliquen particularmente cambios en las prácticas tradicionales de producción de alimentos, o que conlleven la introducción de cultivos y cosechas comerciales de especies silvestres particulares (por ejemplo, para cubrir las demandas del mercado en cuanto a hierbas, espe-

cias, plantas medicinales, pescado, pieles o cuero particulares) pueden llevar a presiones para reestructurar los sistemas tradicionales de tenencia de tierras o a expropiar las tierras y a presiones en la utilización sostenible de la diversidad biológica para dar cabida a las nuevas escalas de producción. Las ramificaciones de estos tipos de cambios pueden ser de gran alcance y tienen que evaluarse adecuadamente, teniéndose en cuenta los sistemas de valores de las comunidades indígenas y locales. Los impactos probables asociados al cultivo y/o cosecha comercial de especies silvestres también deben evaluarse y resolverse.

4. Consideraciones relativas a la diversidad de sexos

48. En las evaluaciones de impacto social, existe una necesidad particular de examinar los impactos potenciales de un desarrollo propuesto en las mujeres de la comunidad afectada, respecto a su función como proveedoras de alimentos y criadoras de la familia, como encargadas de la adopción de decisiones de la comunidad y cabezas de familia, así como a título de encargadas de la custodia de la diversidad biológica y poseedoras de elementos particulares de los conocimientos tradicionales (propios de su sexo).

5. Consideraciones relativas al paso entre generaciones

49. En toda evaluación de impacto social, debe examinarse el impacto potencial del desarrollo propuesto en todas las generaciones de una comunidad. De particular preocupación son los impactos que interfieren potencialmente en las oportunidades de que los ancianos transmitan sus conocimientos a los jóvenes o que pudieran hacer redundantes ciertas técnicas y conocimientos tradicionales.

6. Aspectos de salud y seguridad

50. En el proceso de evaluación del impacto, deben escudriñarse los aspectos de salud y seguridad del desarrollo propuesto. Entre los aspectos de seguridad deben incluirse tales riesgos como lesiones físicas durante la construcción y riesgos para la salud asociados a las distintas formas de contaminación, explotación sexual, disturbios sociales, alteración del hábitat de plantas medicinales y el uso de sustancias químicas, tales como plaguicidas. Los trabajadores extranjeros deben someterse a un reconocimiento médico para ver si tienen alguna enfermedad infecciosa, contra la que las poblaciones locales puedan no tener ninguna inmunidad o respecto a la cual no haya ningún antecedente de infección en esas comunidades.

7. Efectos en la cohesión social

51. En el proceso de evaluación del impacto deben tenerse en cuenta los efectos posibles de un desarrollo propuesto en la comunidad afectada y sus gentes, como un todo, asegurándose de que ninguna persona o grupo particulares se aprovecha o es objeto de inconvenientes injustos como resultado del desarrollo, en detrimento de la comunidad

V. CONSIDERACIONES GENERALES

52. En la realización de una evaluación de impacto para un desarrollo propuesto que haya de emprenderse o que pueda probablemente repercutir en lugares sagrados o en territorios ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones generales:
- a) El consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales afectadas;
 - b) La diversidad de sexos;
 - c) Evaluaciones de impactos y planes de desarrollo de la comunidad;
 - d) Consideraciones legales;
 - e) Propiedad, protección y control de los conocimientos tradicionales y de las tecnologías utilizadas en los procesos de evaluación de impactos culturales, ambientales y sociales;
 - f) Medidas de mitigación y atenuación de amenazas;
 - g) Necesidad de transparencia; y
 - h) Establecimiento de procedimientos de revisión y solución de controversias.

A. Consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales afectadas

53. En donde el régimen legal nacional requiera el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales, en el proceso de evaluación debe considerarse si se obtuvo tal consentimiento. En el consentimiento fundamentado previo correspondiente a las diversas fases del proceso de evaluación de impactos deberían considerarse los derechos, conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales; el uso de los idiomas y procesos adecuados; la asignación de tiempo suficiente y el suministro de información precisa, factual, y legalmente correcta. Las modificaciones de la propuesta de desarrollo inicial requerirán un nuevo consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales afectadas.

B. La diversidad de sexos

54. Deberían tenerse plenamente en cuenta el papel vital que desempeñan las mujeres y los jóvenes, en particular las mujeres y jóvenes indígenas, en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la necesidad de que éstas participen total y efectivamente en la formulación de políticas y en la conservación de la diversidad biológica.

C. Evaluaciones de impacto y planes de desarrollo de la comunidad

55. Debería alentarse a las comunidades indígenas y locales y debería suministrárseles el apoyo y capacidad necesarios para formular sus propios planes de desarrollo. En tales planes deberían incluirse y elaborarse mecanismos para evaluación ambiental estratégica que estén a la altura de las metas y objetivos de los planes de desarrollo y programas adecuados de erradicación de la pobreza según lo determinen las comunidades indígenas y locales.
56. En cualquier desarrollo que se propone haya de realizarse, o que probablemente repercuta, en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales debería mantenerse el equilibrio entre las inquietudes económicas, sociales, culturales y ambientales por un lado, a la vez que por el otro lado se elevan al máximo las oportunidades de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, el acceso y la participación equitativa en los beneficios y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales, de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio, y debería tratarse de reducir a un mínimo los riesgos para la diversidad biológica. Deberían hacerse eco de los mencionados los procesos de evaluación de impactos culturales, ambientales y sociales.

D. Consideraciones legales

57. En todo procedimiento de evaluación, sujeto a la legislación nacional y en consonancia con sus obligaciones internacionales, los gobiernos, sus organismos, y los proponentes del desarrollo deberían tener en cuenta los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellos y la diversidad biológica correspondiente.
58. Es necesario aclarar las responsabilidades legales, particularmente sobre asuntos que puedan surgir durante la realización de evaluaciones de impactos culturales, ambientales y sociales, incluida la observancia, responsabilidad y medidas de compensación.

E. Propiedad, protección y control de los conocimientos tradicionales y de las tecnologías utilizados en los procesos de evaluación de impactos culturales, ambientales y sociales

59. En consonancia con el enfoque por ecosistemas, los proponentes de propuestas de desarrollo deben reconocer la importancia de comprender y aplicar los valores y conocimientos, donde sean pertinentes, de la utilización de la diversidad biológica, en posesión de las comunidades indígenas y locales, y su aplicación al desarrollo sostenible.
60. En todas las circunstancias relacionadas con el desarrollo propuesto deben respetarse las leyes consuetudinarias y los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales respecto a sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Tales conocimientos deberían solamente utilizarse con el consentimiento fundamentado previo de los propietarios de los conocimientos tradicionales. Para salvaguardar sus derechos, las comunidades indígenas y locales deberían establecer, o recibir ayuda para establecer, en consonancia con la legislación nacional pertinente protocolos de acceso y utilización de los conocimientos tradicionales en los procesos de evaluación del impacto ambiental, cultural y social. Debería proporcionarse, a solicitud, asistencia para establecer tales protocolos

F. Medidas de mitigación y atenuación de amenazas

61. En el contexto de las evaluaciones de impactos, y particularmente respecto a medidas de mitigación asociadas al desarrollo, allí donde haya una amenaza de una reducción o pérdida de la diversidad biológica, la falta de certidumbre científica completa no debe utilizarse como razón para aplazar las medidas conducentes a evitar o minimizar tal amenaza.

G. Necesidad de transparencia

62. Deben mantenerse la transparencia y la rendición de cuentas pública respecto a la realización de todas las fases de evaluaciones de impactos culturales, ambientales y sociales y en todos los procesos de adopción de decisiones, excepto en casos de seguridad nacional y cuanto se requiere la confidencialidad en la tramitación de conocimientos tradicionales secretos o sagrados. Debería incluirse una cláusula de no divulgación de la información recopilada en los procesos de evaluación de impactos como parte de estudios básicos relacionados con los conocimientos tradicionales.

H. Establecimiento procedimientos de revisión y resolución de controversias

63. Para gestionar cualquier controversia que pueda surgir en relación con una propuesta de desarrollo y en los subsiguientes procesos de evaluación de impactos, debe tenerse a disposición, o han de establecerse, medios o mecanismos para resolución de controversias.

VI. MODOS Y MEDIOS

A. Fortalecimiento y creación de capacidad

64. Toda actividad dirigida a la incorporación de consideraciones culturales y sociales y las relacionadas con la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales, a sistemas nacionales de evaluación de impacto ambiental, debe ir acompañada de actividades de creación y fortalecimiento de capacidad apropiadas. Se requiere experiencia en conocimientos tradicionales en los organismos responsables de la evaluación de impactos. Al mismo tiempo, las comunidades locales e indígenas requieren experiencia en metodologías, técnicas y procedimientos de evaluación de impactos. En los equipos de evaluación de impacto ambiental deben participar expertos, incluidos expertos indígenas, en conocimientos tradicionales relacionados con los ecosistemas pertinentes.
65. Los cursos prácticos de capacitación en aspectos culturales, sociales y otros relacionados con la diversidad biológica para evaluación estratégica y de impacto ambiental, y para valoración económica de los recursos culturales, sociales y de diversidad biológica ofrecidos a profesionales de evaluación y a los representantes de las comunidades indígenas y locales, facilitarían el resurgimiento de una comprensión común de los asuntos.
66. Los gobiernos deben alentar y prestar su apoyo a las comunidades indígenas y locales, allá donde aún no lo hayan hecho, para formular sus propios planes de desarrollo de la comunidad que faciliten a dichas comunidades a adoptar un enfoque estratégico, integrado y por fases que sea más apropiado culturalmente a sus necesidades de desarrollo, en consonancia con los objetivos y metas de la comunidad. En estos planes debe incluirse una política de evaluación ambiental estratégica o tratar de proporcionar un proceso sistemático conducente a integrar consideraciones sociales, ambientales y culturales a la planificación y adopción de decisiones, con miras a aplicar evaluaciones de impacto a las propuestas de desarrollo.

B. Autoridad legislativa

67. Si los procesos de evaluación de impacto cultural, ambiental y social importantes para las comunidades indígenas y locales forman parte integral de la evaluación del impacto ambiental y de la evaluación estratégica ambiental y se incorporan a la legislación y se hacen explícitos los requisitos, impuestos a los gestores de proyectos de desarrollo y de políticas, de encontrar las opciones más seguras y eficientes desde el punto de vista cultural, ambiental y social, con las que se evitan, reducen o mitigan los impactos perjudiciales, esto motivará a los gestores del desarrollo a utilizar, en una etapa muy temprana, herramientas de evaluación del impacto cultural, ambiental y social, con las que mejore el proceso de desarrollo antes de la etapa de solicitud o asentimiento o, en algunos casos, antes de los procedimientos de selección.

C. Intercambio de información

68. Los recursos basados en la Internet, tales como el mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros medios de intercambio de experiencias e información, incluidos los medios tradicionales de comunicarse, pueden ayudar a aumentar la concienciación acerca de los óptimos métodos disponibles y fuentes de información y experiencia útiles, relativos tanto a la realización como a la integración de las preocupaciones culturales, sociales y otras relacionadas con la diversidad biológica, de las comunidades indígenas y locales, en los procesos de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica y deberían desarrollarse y utilizarse para el suministro e intercambio de información relativa a la evaluación del impacto ambiental.
69. Es urgente la necesidad de mejora de la comunicación entre los profesionales de la evaluación y los miembros de las comunidades indígenas y locales con experiencia en evaluaciones de impacto social, ambiental y cultura y debe intensificarse mediante cursos prácticos, evaluaciones de monografías e intercambio de las experiencias, por ejemplo, por mediación del centro de coordinación sobre el Artículo 8(j) y disposiciones conexas, del mecanismo de facilitación del Convenio sobre la diversidad biológica.

D. Recursos

70. Deberían ponerse a disposición de las comunidades indígenas y locales y de las organizaciones nacionales pertinentes los recursos, incluso financieros, técnicos y de apoyo legal, si lo solicitan, para que puedan participar en pleno en todos los aspectos de las evaluaciones nacionales de impactos. Este apoyo lo pueden proporcionar los gobiernos nacionales, de ser posible, o en los países en desarrollo y países con economías en transición mediante organismos donantes adecuados.

Muchas comunidades indígenas y locales habitan en zonas en las que se encuentra la inmensa mayoría de los recursos genéticos del mundo y su civilización y conocimientos están firmemente arraigados en el medio ambiente del que dependen. Consiguientemente, los proyectos de desarrollo que se propone tengan lugar en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas y locales han sido una fuente de inquietud para estas comunidades, por sus posibles impactos perjudiciales a largo plazo en sus medios de subsistencia y en sus conocimientos tradicionales.

Para responder a estas inquietudes, las Partes en el Convenio decidieron elaborar, en cooperación con las comunidades indígenas y locales, las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. Se les dio a las Directrices voluntarias un nombre que procede de una expresión de los pueblos Mohawk: "Akwé: Kon" que significa "todo en la creación", a fin de hacer hincapié en la índole holística de este instrumento.

Gracias a su publicación, estas importantes directrices se ponen a disposición del público: organizaciones internacionales y regionales, comunidades indígenas y locales, y organizaciones no gubernamentales y sociales.

Puede solicitarse más información sobre las Directrices a los Centros de Coordinación Nacional o a la Secretaría del CDB.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
393 rue St. Jacques, Suite 300
Montreal, QC
Canada H2Y 1N9
Téléfono: 1 (514) 288 2220
Facsimile: 1 (514) 288 6588
Correo electrónico: secretariat@biodiv.org
Sitio de Internet: <http://www.biodiv.org>

La Secretaría testimonia con agradecimiento la asistencia financiera recibida del Department of Indian and Northern Affairs del gobierno de Canadá.